

En lo principal: Deduce querrela criminal por el delito que indica; **Primer otrosí:** Acompaña documentos; **Segundo otrosí:** Solicita diligencias al Ministerio Público; **Tercer otrosí:** Solicita forma de notificación que indica; **Cuarto otrosí:** Acredita personería, se tenga presente.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7)

Katerin Moyano Aguirre, Abogado, domiciliada para estos efectos legales en calle Avenida Apoquindo 5950, Oficina piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de don **ALVARO RODRIGO CONCHA SOTO**, Empleado Público, según consta en mandato judicial de fecha a nueve de septiembre del año dos mil veinte, ante **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil setenta piso dos; que acompañó en un otrosí, de esta presentación de a SS., respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal y en la representación que invisto vengo en deducir querrela criminal por el ilícito previsto y sancionado en los artículos 193 n°1, 196 y 246 del código penal, en contra de todos quienes resulten responsables, como autores, cómplices o encubridores.

Esta querrela se sustenta según lo dispone el artículo 113 letra d del Código Procesal Penal, en los siguientes antecedentes:

Que el día 04 de Julio 2019 a las 18:00 horas, mi representado fue notificado de cargos en sumario Administrativo ordenado instruir al Coronel Sergio Castillo Caro por el bullado caso de la “Operación Bisagra en el penal de Colina II” ; lugar donde fue designado Alcaide el 07 de febrero de 2017, posterior a un acto de resistencia activa de la población penal en contra del régimen interno de la población penal del lugar.

Que, para tal gran desafiante cometido (en virtud de la realidad de ese entonces, así como también lo que implicaba e implican

las realidades de los penales), es así que mi representado en función de su deber fue trasladado desde el Complejo Penitenciario de Valparaíso al penal de Colina II por noventa días, recibiendo instrucciones de hacerse cargo de la unidad convulsionada, restaurar la calma de la población penal y mitigar daños, siendo estos la ruptura de televisores y otras especies realizadas durante los procedimientos del personal de servicio. Así mismo se le ordenó por la Jefatura máxima de la época, generar los cambios y recambios de los electrodomésticos dañados correspondientes tal cual estaban, entre otras ordenes de carácter menor para lo complejo de la situación.

Así las cosas, el desempeño de mi representado fue del agrado del mando de la época, tal es así que se le fijó dotación debiendo permanecer en el penal de Colina II.

Que, encontrándose en dicha unidad, sin aviso alguno, con fecha 20 de junio de 2018 y por orden del Subdirector Operativo de la época Sr., Christian Alveal Gutiérrez, fue trasladado luego de 16 meses, en los cuales no tuvo percances; tal es así que producto de la decisión de la autoridad mencionada a pocos días de su traslado se produjo inmediatamente la fuga de dos reos.

Que, mi representado Coronel de Gendarmería don Álvaro Concha Soto, al momento de proceder a la lectura de la acusación y verificar la información en la pieza sumarial, se percató de que el Fiscal Administrativo, Coronel Sergio Castillo Caro señaló lo siguiente:

CARGO N° 02: ...“Es responsable directo, de autorizar en audiencia el día 09-03-2017 el ingreso de un visicooler para el interno VICTOR ESCOBAR ALVAREZ, mozo de compras habitante del módulo N° 02 beta, artefacto fuera de norma institucional vigente, situación que queda acreditada desde foja 993 a 994, 564 a 584 n° 1238 a 1247 y n° 1284 a 1384”... señalando la Fiscalía administrativa que el suscrito infringió con ello el art N° 119 de la ley 18.824, sobre el estatuto administrativo y el art, N° 61 letras b), c) y f), art N° 64 letras b) y c) y del DFL N° 29, de la ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo en actual vigencia.

Que luego de proceder a la lectura de lo descrito, el Coronel don Álvaro Concha observó que el Fiscal administrativo Señor Sergio Castillo Caro realizó una imputación falsa en su contra, porque a fojas 994 del sumario rola en la atención N° 11 y siguientes, una letra que no le pertenece; es más, a foja N° 577 de la pieza sumarial en cuestión, rola en autos la solicitud de ingreso de aparatos electrónicos del interno VICTOR ESCOBAR ALVAREZ, donde no está consignada la impronta de mi representado, ni tampoco es él quien autoriza el ingreso de esa especie; a mayor abundamiento a foja N° 1242 el señor Castillo fue tajantemente informado por mi representado al momento de declarar, que no autorizó el ingreso de un Visicooler al interno Escobar Álvarez, por lo que no cabe duda a mi defendido que alguien falsifico dolosamente la firma de mi defendido.

Que este tipo de situaciones es reiterativo en Gendarmería, toda vez que bullada en el servicio es la Causa de la Firma falsificada al Director Nacional saliente de Gendarmería don Jaime Retamal Rojas (RUC N° 1800553894-3), así mismo la supuesta impunidad que funcionarios del alto mando institucional obtienen del Ministerio Público, funcionarios que cumplen aún funciones en calidad de cercanos al actual Director y es por eso que se llevan a cabo este tipo de delitos de manera normalizada, tal cual lo señala la causa RUC N° 2010046953-8.

Que mi representado al leer los antecedentes de la pieza sumarial en cuestión, observó que el Propio Fiscal Administrativo Coronel don Sergio Castillo, a sabiendas del secreto de sumario ordenó fuera de toda norma legal, al Jefe del Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario, que tome declaración al interno ALVAREZ ESCOBAR, diligencia que el citado Jefe ordenó llevar a cabo a subalternos, que obraron en calidad cómplices, según rola a foja 592 y siguientes, ya que consta la remisión de esta diligencia a la Fiscalía Administrativa mediante el Oficio N° 06 de fecha 30 de mayo de 2019.

Así las cosas, teniendo en consideración que los sumarios administrativos son procedimientos reglados, vale decir, no admiten tramites que no estén expresados en la norma; entra en escena el hoy Director Nacional de Gendarmería, señor Christian Alveal Gutierrez, quien fue el que ordenó el presente Sumario Administrativo y sin más hizo público el estado del

sumario a la ciudadanía en general y también a los funcionarios de la institución; generando con ello en la opinión pública un sentimiento de responsabilidad sobre la persona de mi representado y un inexcusable daño de imagen, tal cual se puede apreciar en el Link

<http://digital.elmercurio.com/2019/07/05/co53kftq5#zoom=page-width>
en el Mercurio On Line.

Es dable precisar que la etapa procesal en el cual se encontraba la pieza sumarial, vale decir periodo de investigación, no le permitía conocer al Señor Alveal pormenores de la causa administrativa, ya que la propia ley se lo prohibía, tanto a la citada autoridad como a cualquier tercero, toda vez que es esta quien deberá resolver; vulnerándose así el Art. 137 inc. 2° del DFL N° 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, norma expresa que la propia Fiscalía Administrativa al momento de notificar de cargos a este inculpado, lo hace señalándola expresamente... que “el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa”...

Que, avalando aún más la transparencia y diligencia en el cumplimiento de funciones de mi representado, Coronel Sr., Alvaro Concha Soto, se deja de manifiesto que una vez llegado al Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II, informó al mando de la época mediante Of. ® N° 2406 de fecha 05-05-2017, de las actuaciones llevadas a cabo durante su estadía; donde DENUNCIO A LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN HECHOS DE CORRUPCION y señaló claramente que HABIA MEDIDAS QUE DEBIAN ADOPTARSE PERO QUE ESCAPABAN A SU ESFERA DE ACCION COMO ALCAIDE, no teniendo salvo visitas esporádicas de la jefatura Superior de la época, otra respuesta más que evitar huelgas masivas, evitar muertes y evitar fugas y sobre todo, motines o hechos de connotación que pudieren perjudicar al alto mando ante el gobierno, no recibiendo mayores lineamientos;

Por lo tanto, con la citada falsificación y con los hechos de prevaricación administrativa incoados por personal de la institución bajo el mando del Director Nacional se pretende exponer a mi representado públicamente como corrupto, cuando nunca ha falsificado nada ni actuado fuera de la norma como acabo de exponerlo, en esta administración se lleva a cabo con total impunidad.

Que así las cosas, con fecha 07 de agosto de 2020 mi representado solicitó la copia de la carpeta investigativa en causa RUC N° 1900755514-0, la que le fue entregada electrónicamente a finales del mismo mes, además de solicitar que las diligencias investigativas no las realice personal de Gendarmería de Chile, ya que los denunciados pertenecen precisamente a esa misma institución y previendo que por lo general, el Ministerio Público ha tomado como costumbre designar como investigadores a los funcionarios del Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario, Jefatura que en este caso se encuentra denunciada; petición que fue rechazada, indicando el persecutor (Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario) que básicamente, debía solicitar diligencias concretas.

Finalmente, con fecha 02 de septiembre de 2020, mi representado encontró al interior de su oficina, una impresión de un supuesto Oficio del Fiscal Alejandro José Sánchez Mondaca, en la causa iniciada por su denuncia, donde le ordenaba al propio Jefe del Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario involucrado en los delitos que mi representado expuso, a que realice una serie de diligencias tendientes a recabar antecedentes; vale decir, supuestamente el persecutor le habría ordenado al denunciado, investigar un delito en el que este tuvo algún grado de participación, aparte de darle a conocer la denuncia, en circunstancias es evidente que de ser cierto el actuar del individualizado Fiscal del Ministerio Público, puso seriamente en riesgo a mi representado.

Agrava aún más los hechos descritos, que en la carpeta investigativa entregada a mi representado por el persecutor, no rola oficio alguno ordenando alguna diligencia a ningún estamento de Gendarmería de

Chile, lo que da cuenta que o bien el presente Oficio es falso y busca intimidar a mi representado o el Fiscal Alejandro Sánchez, encubrió sus actuaciones con fines que deberán ser materia de investigación.

EL DERECHO:

Que el artículo 193 Código Penal:

“Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

- 1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
- 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
- 3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- 4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.
- 5.º Alterando las fechas verdaderas.
- 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.
- 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
- 8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.”

Lea más: https://leyes-cl.com/codigo_penal/193.htm

Artículo 196 del Código Penal:

“El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad.”

Lea más: https://leyes-cl.com/codigo_penal/196.htm

Artículo 246 del Código Penal:

“El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.

Las penas señaladas en los incisos anteriores se aplicarán, según corresponda, al empleado público que indebidamente anticipare en cualquier forma el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deban ser publicados.”

Lea más: https://leyes-cl.com/codigo_penal/246.htm

POR TANTO, RUEGO A SS., en virtud de los artículos 111 del Código Procesal Penal, demás normas atinentes y pertinentes, Tener por interpuesta Querrela Criminal por los delitos establecidos en los artículos 193 numero 1, 196,246 y otros que se logren configurar en el proceso de la investigación en contra de todos quienes resulten responsables, como autores, cómplices o encubridores. Someterlos a proceso, acusarlos y, en definitiva, condenarlos al máximo de las penas establecidas por la ley, al pago solidario de las indemnizaciones que correspondan, según la demanda de indemnización de perjuicios que deduciré oportunamente y respecto de la cual hago expresa reserva en este acto, y al pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS., tener por acompañados el siguiente documento:

- Mandato Judicial, de fecha 09 de septiembre del 2020, donde consta personería de autos.

Por tanto, ruego a SS., tenerlo por acompañado, con citación. -

SEGUNDO OTROSI: Ruego a SS., ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Se requiese la pieza sumarial ordenada mediante la Res. Exta. N° a fin de obtener la documentación original de las actuaciones solicitadas por el Sr., Sergio Castillo Caro.

2.-Se le tome declaración respecto a su responsabilidad al Fiscal Administrativo Sr., Sergio Castillo Caro, para que deponga sobre la prueba utilizada por si persona, para el arribo a su acusación.

3.-Se incaute el Libro de Audiencias de Internos, donde constan las atenciones de los alcaides con los reos del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II.

4.-Se realice pericia caligráfica por personal especializado de la Policía de Investigaciones de Chile, al Sr., Sergio Castillo Caro o a quienes puedan ser responsables material de dichas firmas o constancias.

5.-Se tome declaración respecto a la responsabilidad de el Teniente Coronel Oscar Luna Mella, para que deponga sobre el por qué, a sabiendas que incurría en un eventual acto de prevaricación administrativa y vulneración de secreto, dio curso a la orden ilegal de realizar diligencias investigativas pertenecientes a un sumario administrativo.

6.-Se tome declaración respecto a su responsabilidad al Director Nacional de Gendarmería de Chile, para que deponga el por qué expuso a la prensa, actuaciones relativas a la pieza sumarial que dio origen a la presente causa, vulnerando el respectivo secreto de sumario.

7.- Se le tome declaración respecto de su responsabilidad al Fiscal del Ministerio Público Señor Alejandro Sánchez con el fin de verificar la veracidad de la existencia de la supuesta orden de investigar entregada al jefe del DIAP.

Solicitando desde ya que todas las diligencias investigativas sean realizadas por personal de la BRICRIM de la Policía de investigaciones de Chile.

Por tanto, ruego a Ss., se sirva en virtud del artículo 113 letra e), del Código Procesal Penal, acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: Sírvase Ss., tener presente que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, señalo como forma de notificación, el correo electrónico: estudiojuridicojahve@gmail.com

CUARTO OTROSÍ: Ruego a S.S: tener presente que el poder con el que actuó en estos autos consta en mandato judicial de fecha a nueve de septiembre del año dos mil veinte, ante **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, acompañado en un otrosí, de esta presentación.

Así mismo tener presente Ss., que asumiré en forma personal como abogado habilitada para el ejercicio de la profesión, la defensa de mi representado de esta presentación.